



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA DESARROLLOS ESPECIALIZADOS SAP ABAP PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A CELEBRARSE CON LA EMPRESA CONSORCIO TELEMETRICA Y SOLSGE S. A No 303-2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **PEDRO EMILIO CHAVEZ LEVA**, Mayor de edad, hondureño, casado, con identidad número 0101-1977-01053 y de este domicilio, con oficinas profesionales en la Colonia San Carlos, calle República del Ecuador, torre San Carlos, 8 piso, local 2, Tegucigalpa, Honduras, actuando en su condición de Representante Legal del Consorcio **TELEMETRICA, S. A y SOLSGE, S A** mediante **ACUERDO DE CONSORCIO** firmado el 26 de agosto del 2019 en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras y mediante el cual se regulan, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con **"EL INSTITUTO"** y quien en adelante se denominara **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA DESARROLLOS ESPECIALIZADOS SAP ABAP PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A CELEBRARSE CON LA EMPRESA CONSORCIO TELEMETRICA (SOLSGE)** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta el **DR RICHARD ZABLAH ASFURA** actuando en su condición antes indicada que mediante Resolución N° **CI-IHSS-GAYF No 1046/14-10-2019** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha 14 de octubre de 2019 y derivado del Proceso de Concurso por Cotización No **CPC-006-2019** Contratación de los Servicios de Consultoría para Desarrollos Especializados SAP ABAP para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) " que se adjudicó al **CONSORCIO TELEMETRICA y SOLSGE S. A** a efecto que desarrolle las siguientes actividades:

No.	Tipo WRICEF	Título	Descripción
1	C=CONVERSION	Facturas cuentas por cobrar	Se requiere desarrollar interface que contabilice correctamente plantilla con las facturas cuentas por cobrar de aportes de patronos desde "Facturación"

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

2	C=CONVERSION	Adecuaciones a Cuentas por cobrar para manejo de convenios	Se contempla un GAP para considerar que se deben realizar modificaciones a las cuentas por cobrar en SAP para realizar tareas de automatización que facilite la creación de convenios en SAP para reemplazar las facturas de cuentas por cobrar que se convierten en documento(s) de Convenio.
3	I=INTERFACE	Interfaz banca en línea	Interfaz del sistema Banca en Línea del IHSS con SAP para contabilizar los pagos. Esta interface debe contemplar los conceptos requeridos en los reportes de ingresos: ingresos corrientes, intereses y transferencias entre regímenes. Los registros contables deben ser cliente vs cuenta provisional de ingresos La estructura contable debe estar de acuerdo a la estructura de ingresos del flujo de efectivo
4	E=AMPLIACION	Contabilización de nómina	Contabilización de la nómina, esto deberá incluir cuentas de mayor, cuentas por pagar y cuentas por cobrar.
5	R=REPORTE	Reporte Consolidado para seguimiento de Fallas Terapéuticas de Medicamentos.	Se requiere definir y desarrollar un reporte que liste todos los medicamentos con falla farmacéutica, carta de compromiso que hayan salido y/o entrado al almacén por reposición por parte del proveedor. Se Debe revisar si se puede suplir con los Reportes de Analíticos enbebidos.

1. ACTIVIDADES

- Elaborar plan de trabajo con su cronograma correspondiente (ajustado a las fechas requeridas por el Instituto).
- Analizar los requerimientos presentados por el Instituto en sus Especificaciones Funcionales a través de sus especialistas Funcionales SAP y los dueños de los procesos en cada uno de los requerimientos, para su posterior configuración, desarrollo e implementación en el Sistema S4/HANA.
- Analizar la interacción con los demás sistemas internos o externos del IHSS y presentar las recomendaciones referentes a mejores opciones en caso de existir para realizar los requerimientos.
- Reuniones con personal Consultores Funcionales SAP y Key Users del Instituto para tener una amplia comprensión de las necesidades de negocio y poder realizar los ajustes que corresponden, considerando que toda la gestión administrativa se debe realizar en el Sistema.
- Reuniones con personal especialista en los sistemas externos e internos que tendrán interacción con el Sistemas SAP, para comprender las necesidades

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

técnicas específicas para poder llevar a cabo el desarrollo y configuración de las interfaces.

- f. Análisis técnico, desarrollo y configuración de las interfaces necesarias para la operación de SAP S4/HANA, algunas de estas en conjunto con el equipo técnico del IHSS. Ejecutar las pruebas técnicas previas a la liberación de los desarrollos a los ambientes de Desarrollo y Calidad de la Plataforma de S4HANA del Instituto.
- g. Análisis y recomendación al Instituto de cualquier mejora que pudiese existir y que sea necesaria para el cumplimiento de los requerimientos solicitados a la Consultoría de Desarrollo ABAP.
- h. Desarrollar los reportes de todos los módulos citados que permitan dar un adecuado seguimiento transacciones de las operaciones conforme a los diseños proporcionados por el IHSS en sus Especificaciones Funcionales.
- i. Trabajar en equipo junto con el personal técnico contraparte del IHSS en todas las actividades que se requieran para realizar este proyecto.
- j. Velar por la aplicación de las mejores prácticas de desarrollo y seguridad aplicando estándares dictados por SAP.
- k. Documentar y transferir el conocimiento sobre los desarrollos, interfaces, configuraciones, funcionamiento, arquitectura, manera de supervisión y mantenimiento al personal técnico del IHSS que sea designado a esta actividad en la medida en que vaya realizando su trabajo.
- l. Realizar la implementación en producción del desarrollo e interfaces realizadas en conjunto con el equipo técnico BASIS del IHSS, previa obtención de la aprobación por parte de los Consultores Funcionales y Key Users del IHSS dueños del proceso.
- m. Documentación de Especificaciones Técnicas y procedimientos a la Gerencia de Tecnologías del IHSS de los desarrollos e interfaces realizados, así mismo una presentación al equipo de Desarrollo ABAP y Consultores Funcionales SAP del Instituto dando detalles sobre los requerimientos realizados para que pueda dársele continuidad interna para facilitar la continuidad operativa de forma más independiente.
- n. Realizar actividades afines que sean requeridas para completar los requerimientos.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS: El proveedor deberá iniciar la prestación de los servicios objeto de este Concurso a partir de la Orden de inicio que envía la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, en un plazo de **Treinta (30) días** después de firmar el contrato. El inicio de las labores se coordinará apropiadamente con la contraparte con la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones del "IHSS"; asimismo, en caso de requerir la programación de trabajo fuera del referido horario, "EL PROVEEDOR" coordinará oportunamente con la Gerencia de Tecnología de Información y comunicaciones del IHSS ". **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de consultoría Objeto del presente Contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 98/00 (L.734,321.98)**.- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES DEL "PROVEEDOR":** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional al "IHSS" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre el

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

"PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes del "IHSS". Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por "EL IHSS" a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de personal que se necesitan para realizar la labor descrita en este contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones del "IHSS", relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, "EL IHSS" retendrá al "PROVEEDOR" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago de honorarios establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. Dicho valor será devuelto al "PROVEEDOR" conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción del "IHSS" el informe final requerido de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUBCONTRATACION: No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL PROVEEDOR" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: "EL IHSS" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte del "PROVEEDOR". b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. c) La disolución de la sociedad mercantil. d) La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de "LA FIRMA AUDITORA" o su comprobada incapacidad financiera. e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. f) El mutuo acuerdo de las partes. g) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la Republica y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año. Cuando la resolución se deba a causas imputables al PROVEEDOR, "EL IHSS" la declarará de oficio. "EL IHSS" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si "EL PROVEEDOR" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio Objeto del presente Contrato. En especial, sin que ésta enumeración sea específica, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL PROVEEDOR" las siguientes: a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización del "IHSS". b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato. c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

que tal acción se fundamenta. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: a) Base y los Términos de Referencia del Concurso por Cotización N° 006-2019, sus anexos y enmiendas: l>) La Documentación Técnica y Legal presentada por "EL PROVEEDOR". c) La Oferta Económica presentada por "EL PROVEEDOR". d) Resolución No CI-IHSS-GAYF No 1046/14-10-2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS" el 14 de octubre de 2019 e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA:** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL IHSS" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinara lo conducente con la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación del "IHSS", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL IHSS". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial por parte del "PROVEEDOR" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VALIDEZ DEL CONTRATO:** la vigencia de este contrato será desde el inicio del proyecto hasta la entrega del mismo y que sea aceptado por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre "El IHSS" y el "PROVEEDOR", deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo previsto en la Resolución No No CI-IHSS-GAYF No 1046/14-10-2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS" el 14 de octubre de 2019 y la demás legislación que rige la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (L TAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No.SE-037-2013, emitido por el instituto de Acceso a la información pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como. Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve



DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO

IHSS

ee.

SR. PEDRO EMILIO CHAVEZ LEVA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO TELEMETRICA-SOLSGE S.A



Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn